

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, QUE PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE AUDITORÍA INDEPENDIENTES CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A LA QUE EN LO ADELANTE Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARÁ “LA AUDITORÍA SUPERIOR” REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EL C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA M.A.E.. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ; PARTES A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

I. El 11 de noviembre de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento jurídico que entró en vigor al día siguiente al de su publicación, abrogando en su artículo segundo transitorio la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de febrero de 2013 y sus respectivas reformas.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXXII de la citada Ley, “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” tiene la atribución de “[D]ar crédito al resultado de las revisiones efectuadas por profesionales de auditoría independientes, previa evaluación de los papeles de trabajo y demás elementos que comprueben la debida realización de los servicios convenidos”; precisándose en el mismo dispositivo que dichos servicios “serán contratados y liquidados por la Auditoría Superior, con aportaciones recibidas de cada entidad revisada”.

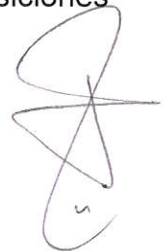
III. Con fundamento en el dispositivo legal antes señalado, así como el artículo 135, Apartado A, fracción XVI de la citada ley, corresponde a **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** la facultad de *“[C]ontratar los servicios de profesionales de auditoría independientes para la práctica de auditorías, cuando así se requiera.”*, entre ellas las correspondientes a llevar a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

IV. Considerando que la facultad a que se refiere el inciso anterior es de aquellas que la ley determina como delegables, con el propósito de eficientar el trabajo interno por parte de las entidades fiscalizadas y a efecto de promover el cumplimiento puntual de las obligaciones a su cargo, **“LAS PARTES”** suscriben el presente **“CONVENIO”** con base en las siguientes:

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DE “LA AUDITORÍA SUPERIOR”

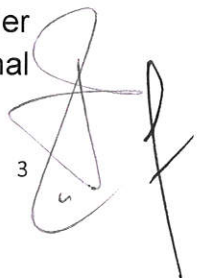
1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera; goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión; con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene las facultades que le confieren la propia Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.



2. Que el artículo 3, fracción II, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Auditor Superior es el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; personalidad que acredita con el nombramiento expedido el 09 de diciembre de 2014, por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 12 de diciembre del mismo año.
3. Que de conformidad con el artículo 135, apartado A, fracciones I y IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila Zaragoza, el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, representa legalmente a la Auditoría Superior y tiene la facultad de celebrar convenios o acuerdos de coordinación con organismos públicos y privados, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
4. Que para los efectos de este “**CONVENIO**”, señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Los Fundadores, número 7269, Colonia Ampliación Mirasierra, C.P. 25016, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## II. DE “EL PODER JUDICIAL”

1. Que conforme a los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.
2. Que de conformidad con el artículo 136 de la Constitución Política local, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia se elige por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta o reelecto por igual término.
3. Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 6º y 13 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidenta del Tribunal



3



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

Superior de Justicia del Estado a la Magistrada Maestra Miriam Cárdenas Cantú, para el periodo 2016-2020.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, será la o el representante legal de todos los órganos que integran el Poder Judicial, del Tribunal Superior de Justicia, del Pleno del propio Tribunal y del Consejo de la Judicatura, con todas las facultades, aún las que requieran cláusula especial, por tanto, su hoy Presidenta se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.

5. Que para los efectos de este "**CONVENIO**", señala como domicilio oficial del Poder Judicial el del edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

### III. DE "LAS PARTES"

**ÚNICA.** Que de conformidad con lo expresado en las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Así mismo, declaran conocer el alcance y contenido de este "**CONVENIO**", por lo que manifiestan su consentimiento y voluntad para someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre "**LAS PARTES**" para que "**LA AUDITORÍA SUPERIOR**" delegue a "**EL PODER JUDICIAL**" la facultad de contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes, con el propósito de que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

4

## SEGUNDA. DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE CONTRATACIÓN

“**LA AUDITORÍA SUPERIOR**” en los términos de las disposiciones señaladas en los apartados de antecedentes y declaraciones de este “**CONVENIO**” delega a “**EL PODER JUDICIAL**”, la facultad de contratar los servicios de profesionales de auditoría independientes, a efecto de que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016, conforme a lo previsto en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

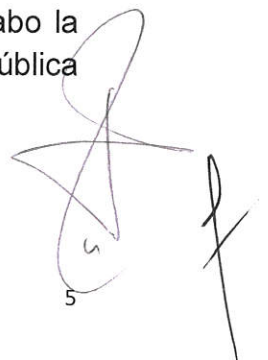
## TERCERA. ALCANCE

“**EL PODER JUDICIAL**” contará con facultades para contratar profesionales de auditoría independientes únicamente para que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016, apegándose en todo momento a los lineamientos y condiciones establecidos en el presente “**CONVENIO**”, así como a las demás normas y manuales emitidos por “**LA AUDITORÍA SUPERIOR**”, y haciendo especial énfasis en las consideraciones contenidas en el apartado de obligaciones de “**EL PODER JUDICIAL**”.

## CUARTA. COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio “**EL PODER JUDICIAL**” se obliga a:

1. Contratar y liquidar con cargo a su presupuesto, los servicios de profesionales de auditoría independientes para que éstos lleven a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016.



5

2. Verificar que los profesionales de auditoría independientes, cuenten con el certificado de aptitud vigente que emite la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila.
3. Verificar que los profesionales de auditoría independientes, cuenten con su registro ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
4. Supervisar que los profesionales de auditoría independientes que contrate realicen, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, lo siguiente:
  - a) Coadyuven con **“EL PODER JUDICIAL”** para que los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2016, que presenta ante el Honorable Congreso del Estado, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con las demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con las Reglas de Presentación que emite trimestralmente **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** y que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
  - b) Lleven a cabo la revisión de la documentación comprobatoria que sustenta los avances de gestión financiera y la cuenta pública, a efecto de verificar que sean congruentes con los registros de las operaciones contables y presupuestarias, así como que la administración y el ejercicio de los recursos públicos y la ejecución de los planes y programas se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables.
  - c) Coadyuven con **“EL PODER JUDICIAL”** en las actividades de planeación y elaboración del Presupuesto por Programas de los ejercicios 2016 y 2017; por tanto, para el cierre del ejercicio 2016 se deberá presentar el **presupuesto por programas del Poder Judicial..**
  - d) Vigilen que **“EL PODER JUDICIAL”** cumpla con la totalidad de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y de la

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, así como verificar que:

- Realice el timbrado de las nóminas y genere las condiciones necesarias para que pueda obtener la devolución del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
  - Cumpla con la obligación que tiene en materia de expedición de los CFDI por el total de los ingresos recaudados.
- e) Presenten el dictamen a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo, así como el informe al que se refiere el tercer párrafo del artículo 16, ambos, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- f) Efectuar la evaluación integral del Control Interno institucional.
5. **“EL PODER JUDICIAL”** presentará a **“LA AUDITORÍA SUPERIOR”** a través del titular del órgano interno de control, los informes de los avances de los trabajos realizados por los profesionales de auditoría independientes, una vez que éstos concluyan los trabajos, ajustándose a la periodicidad de la presentación de los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual.

## QUINTA. RELACIÓN LABORAL

**“LAS PARTES”** convienen en que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de ellas para la instrumentación, ejecución y operación del presente **“CONVENIO”** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o de cualquier otra especie, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical o de cualquier otra que llegara a suscitarse.



## SEXTA. AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente “**CONVENIO**” podrá ser ampliado o modificado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, siempre que conste por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Las ampliaciones o modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO**” y, en ningún caso, podrán contravenir los lineamientos y condiciones establecidos en el mismo, así como las demás normas o manuales a los que deberán apegarse los profesionales de auditoría independientes para presentar los dictámenes y papeles de trabajo correspondientes a las revisiones practicadas.

## SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente “**CONVENIO**” estará vigente a partir de su suscripción y hasta la conclusión de la revisión correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, por parte de los profesionales de auditoría independientes contratados.

## OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones de alguna de “**LAS PARTES**” o por acuerdo de las mismas, en ambos casos previo aviso dado por escrito al menos con un mes de anticipación.

## NOVENA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente instrumento se celebra de buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” la resolverán de común acuerdo; en el supuesto de que dicha controversia subsista, se someterán a los tribunales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de





**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO**



**PODER LEGISLATIVO  
AUDITORÍA SUPERIOR  
del Estado de Coahuila**

Zaragoza, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiese corresponderles.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente “**CONVENIO**”, y enteradas de su contenido, alcance y efectos, lo firman en dos tantos originales, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año de dos mil dieciséis.

**POR “LA AUDITORÍA SUPERIOR”**

**POR “EL PODER JUDICIAL”**

**C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA  
SANDOVAL  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**MAE. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA**

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO QUE SUSCRIBEN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2016.